

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE MARIO CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. –

Asunción,

VISTO: El Informe – Denuncia DAF N° de fecha, elevado por los auditores de la Dirección General de Grandes Contribuyentes, y en base al cual se ha instruido Sumario Administrativo al contribuyente, en los expedientes N°, y; -

C O N S I D E R A N D O : -

Que, en autos obran los antecedentes de la fiscalización puntual practicada al contribuyente con RUC, según nota DGGC N° de fecha.-

Que, por JI N° de fecha el Departamento de Sumarios y Recursos de la DPPT dio apertura al procedimiento de sumario administrativo instruido al contribuyente en averiguación y comprobación de las infracciones enunciadas por los auditores de la DGGC detalladas en el Informe DAF N° de fecha.-

DENUNCIA DE LOS AUDITORES.-

Los auditores de la DGGC en el Informe DAF N° de fecha, dejan constancia de cuanto sigue:-

“La presente verificación se realizó en base a las documentaciones solicitadas al contribuyente según nota DGGC N°.-

Se procedió al análisis de las documentaciones presentadas por el sujeto pasivo a través del Acta de Recepción de fecha, documentaciones impositivas correspondientes a los periodos, consistentes en documentos originales de los Libros Compras, Ventas como también los comprobantes que respaldan dichas operaciones.-

El trabajo consistió en la sumatoria de los comprobantes de compra y venta, y del análisis del uso correcto del Crédito Fiscal que sustentan las cifras expuestas en las declaraciones juradas de los periodos fiscales mencionados.-

A través de la tarea realizada conforme a lo expuesto en el párrafo anterior hemos constatado que el contribuyente se encuentra inscripto en los archivos informáticos de la Administración como Rematador Judicial (Servicio de Carácter Personal).-

El sujeto pasivo utiliza el IVA de las publicaciones periodísticas de los remates judiciales como propio, es decir, como gastos afectados a su actividad por lo que incrementa su crédito fiscal, debiendo según el criterio de esta auditoria y a lo establecido por el Juzgado Civil y Comercial, que dichos gastos más el IVA trasladarse al comprador y/o compradores tal como lo ordenan los edictos de remates determinado por el Juzgado de Turno, que invariablemente la parte final de las publicaciones de remates mencionan: “El comprador abonará en el acto y en efectivo el porcentaje de seña sobre el importe de su compra, más el porcentaje de comisión del rematador, gastos de publicaciones y de secretaria que será depositada a la orden del Juez dentro del día siguiente en el Banco en que se hacen los depósitos judiciales”. Por lo que esta auditoria en base al hecho expuesto presume que el sujeto pasivo utiliza indebidamente el crédito fiscal de las publicaciones periodísticas ya que las facturas de los gastos de publicación no constituyen erogaciones necesarias para la fuente productora, como consecuencia se...

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. –

...puede constatar que el contribuyente arrastra como propio el crédito fiscal generado por publicaciones de remates judiciales.-

Cabe señalar que esta auditoria ha verificado otros periodos en los que se encuentran registrados en el libro IVA Compras, en el que se visualizan la utilización como crédito fiscal de las facturas provenientes de publicaciones por remates judiciales, a continuación se detallan los periodos fiscales verificados:;; y”.-

DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.-

En el curso del procedimiento sumarial, el contribuyente presento sus descargos y pruebas alegando lo siguiente:-

“En el caso objeto de investigación sumarial, se me atribuye la supuesta utilización como propio del IVA generado por publicaciones periódicas realizadas para los remates judiciales, acreditando de esa manera el crédito fiscal.-

En tal sentido, esta parte debe aclarar que, en la actividad de rematador judicial, quien compra el servicio de publicación es el rematador. De esto surge con claridad que si éste no hace la publicación respectiva ordenada por los diferentes órganos jurisdiccionales, en su caso, entonces ningún remate podría ser llevado a cabo y de esa manera tampoco existiría ninguna actividad generadora del débito fiscal y tampoco podría ser percibido ningún honorario por servicio.-

Dicho de otra manera, no puede ser realizada publicación alguna sin el pago de la respectiva factura. En el momento de la publicación constituye una incertidumbre si habrá o no comprador. Por otra parte el obligado a publicar el remate es el rematador y no el comprador, aunque éste último quien debiera reponer aquel gasto. El mismo informe de la Subsecretaria de Estado de Tributación determina que el gasto de publicación no genera débito fiscal. Efectivamente esta se erige como una operación de reposición de gasto y no compra de servicio alguno. La operación que sí, efectivamente genera débito fiscal para el emisor de la factura y crédito fiscal constituye la compra del servicio de publicidad contratado por el rematador y no por el hipotético comprador que, como antes se había indicado, puede existir o no”.-

MEDIDAS DE MEJOR PROVEER ORDENADAS.-

Por Providencia de fecha, la Directora de la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria sugirió al Viceministro que a fin de conocer efectivamente quien ha soportado la carga de los gastos realizados por el señor, en el sentido de saber si los gastos fueron trasladados a los clientes incluidos en el precio de la comisión percibida o por medio de recibos de pago, se disponga un estudio especial sobre la situación encargando a tal tarea al Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude.-

En ese sentido, por nota SET/ITDF N° de fecha el Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude manifiesta que “el señor (uno de los adquirentes) cumple en responder según expediente N° de fecha, presentando una nota explicativa, a la cual anexa un recibo del Poder Judicial, la copia de la factura expedida a su nombre por el rematador y una copia del acta del Poder Judicial en la cual se consigna el pago efectuado por el señor.-

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. –

Analizando dicha respuesta al requerimiento efectuado, conforme al acta del Poder Judicial, obrante a folios del expediente se observa cuanto sigue: “El comprador abona los gastos de publicación, comisión del rematador y secretaria, exonerando del depósito de sellado por ser acreedor de mayor monto”, lo cual refuerza las posturas de la auditoría...”.-

Que, en base a las constancias de autos y los antecedentes expuestos, tenemos que el señor se encuentra inscripto como contribuyente de la obligación IVA General por la actividad de Rematador.-

Que, en tal sentido, por medio de la fiscalización que le fuera practicada, los auditores constataron que el contribuyente utiliza el IVA Crédito Fiscal de las publicaciones periódicas de los remates como propios. El contribuyente alega que dichos gastos se encuentran afectados en forma directa a la actividad que desarrolla y que él es quien contrata y paga el costo de las publicaciones.-

Que, respecto a ello y a la cuestión debatida en autos debemos traer a colación primeramente las siguientes disposiciones legales:-

El Art. 487 del CPC reza: “*Los licitadores deberán entregar a los martilleros en el acto de la compra, su comisión, los gastos de remate y el diez por ciento en concepto de seña, que será depositada a la orden del Juez, dentro del día siguiente en el Banco en que se hacen los depósitos judiciales*”. Así mismo, el Art. 488 del CPC dispone: “*Si el remate se suspendiere se aplicará lo dispuesto por el Art. 47 del COJ. La misma comisión le corresponderá al rematador si la venta no se hubiere efectuado por falta de postores, adjudicándose el bien al ejecutante, en cuyo caso se tomará como base el monto de la adjudicación. Si se tratare de bienes muebles o semovientes, la media comisión se fijará tomando como base el monto del crédito reclamado. En caso de urgencia calificada, el Juez podrá establecer provisoriamente el monto de los gastos de publicación y transporte de cosas, si los hubiere, a objeto de que, previo depósito del mismo, ordene la suspensión*”.-

El Art. 164 del COJ establece: “*En los casos de no realizarse la venta, el rematador sólo tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos de publicación y transporte*”. El Art. 167 del mismo cuerpo legal estipula: “*El peticionante de la suspensión de un remate deberá consignar la suma que el Juzgado fije para el reembolso al rematador de los gastos de publicación o transporte de la cosa, si los hubiere, más el cincuenta por ciento de la comisión que le correspondería de haberse llevado a cabo la subasta*”.-

Que, como puede observarse, en todos los casos, se efectúe o no el remate, la Ley establece que el Rematador debe ser reembolsado por los gastos del remate entre los cuales se encuentran los importes de las publicaciones, independientemente de la comisión u honorario que le corresponda percibir por su trabajo. Por ello, si bien es cierto, que las facturas con las cuales se respalda el crédito fiscal cuestionado, fueron emitidas a nombre del contribuyente y este se encargaba en un primer momento del pago de los mismos, posteriormente dichos pagos más el IVA deben ser reembolsados al rematador, ya sea por el comprador/es o adjudicatario.-

De ello se desprende que, el sujeto pasivo utilizó incorrectamente el Crédito Fiscal de las publicaciones periódicas (Edictos de Remates), ya que al ser reembolsado por dichos gastos el contribuyente recuperó la erogación en la que incurrió trasladando la carga del IVA de las publicaciones en terceras personas.-

Que, en base a las consideraciones expuestas, corresponde Hacer Lugar al Informe – Denuncia DAF N° de fecha elevado por los auditores de la DGGC y proceder a Determinar la Obligación Fiscal del contribuyente con RUC en concepto de

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. –

Impuesto al Valor Agregado, Multa por Defraudación y Accesorios Legales, dictando a tal efecto el acto administrativo correspondiente.-

POR TANTO;

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1° HACER LUGAR al Informe – Denuncia DAF N° de fecha, elevado por los auditores de la Dirección General de Grandes Contribuyentes.-

Art. 2° DETERMINAR la Obligación Fiscal del contribuyente con RUC en concepto de Impuesto al Valor Agregado periodos fiscales, Multa por Defraudación y Accesorios Legales.-

Art. 3° PERCIBIR del contribuyente, el Impuesto y Multa conforme al siguiente detalle:-

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL
TOTAL				

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL
TOTAL				

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL
TOTAL				

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. –

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA 100%	TOTAL

TOTAL GENERAL: Gs. ().-

Con la expresa constancia de que, los intereses, mora y recargos legales correspondientes serán calculados conforme lo establece el Art. 171 de la Ley 125/91.-

Art. 4° REMITIR copias de la presente resolución a la Dirección General Recaudación a sus efectos.-

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponde y cumplido archivar.-

**GERONIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**